

Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0909-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 01 DEC 2011

**VISTO:** El Informe Nº 1214-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de noviembre del 2011 y Oficio Nº 3000-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de octubre del 2011, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03968, de fecha 06 de noviembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Tumbes otorgó a doña **TOMASITA OYOLA GUEVARA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **CIENTO SESENTA Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 160.40)**, por el fallecimiento de su señora padre don CIRILO JOSE OYOLA LA COTERA, ocurrido el día 06 de setiembre del 2008;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 24936, de fecha 05 de agosto del 2011, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, doña **TOMASITA OYOLA GUEVARA**, solicita el reintegro por concepto de subsidio por luto, por el fallecimiento de su señor padre;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el expediente antes mencionados, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 24936, de fecha 05 de agosto del 2011 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo; recurso que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

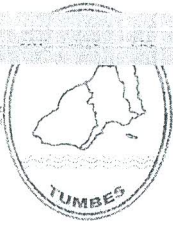
Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, la resolución que resuelve otorgarle el subsidio por luto, no se ajusta a lo que dispone el Art. 219º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, ya que dicho beneficio fue calculado sobre la base de la remuneración total permanente y no en función a la remuneración total íntegra, y que oportunamente con Expediente de Registro Nº 24936 del 05 de agosto del 2011, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes el reintegro de subsidio otorgado en forma irregular, sin embargo ha transcurrido en exceso el plazo legal de treinta días hábiles no ha cumplido con emitir pronunciamiento alguno, y que en uso del derecho que le acuerda la Constitución como es el derecho de petición solicita el reintegro del subsidio por luto considerando como base de cálculo la remuneración total íntegra; y por los demás hechos que expone;

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
2011-2011-0909

SR. CRISTIAN BALTA PEÑA  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
R.E. N.º 0909-2011-GR-T-P  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes  
FECHA: 01 DIC 2011

Copia fiel del Original

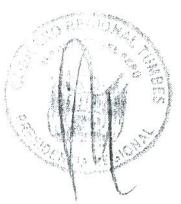


"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0909-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 DEC 2011



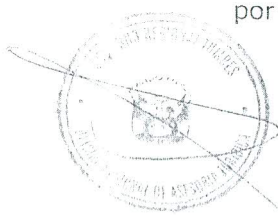
Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la Dirección Regional de Educación, con fecha 06 de noviembre del 2008 emitió la Resolución Regional Sectorial Nº 03968, donde se resolvió otorgar al administrado dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de S/. 160.44, por el fallecimiento de su señor padre; resolución que no fue impugnada dentro del término de ley (15 días) por la administrada a través de los recursos impugnativos prescritos en el Artículo 207º de la Ley Nº 27444, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212º del texto legal antes mencionado que a la letra reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto",



Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, doña TOMASITA OYOLA GUEVARA mediante Expediente de Registro Nº 24936, de fecha 05 de agosto del 2011 solicita al sector el reintegro de subsidio por luto, por no estar conforme con el pago que señala la Resolución Regional Sectorial Nº

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folio 278

SR. CRISTIAN BACA PENA  
JEFE DE OFICINA DOCUMENTARIO  
R.E.R. Nº 0909-2011-2010/CRT-P  
Sole responsable del Gobierno Regional Tumbes  
FECHA: 01 DEC 2011



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00909-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 DEC 2011

03968, de fecha 06 de noviembre del 2008, amparándose en la Ley del Reglamento de la Ley del Profesorado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED;

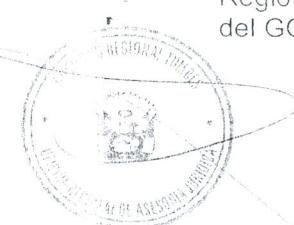
Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, en el presente caso, el procedimiento del otorgamiento de los subsidios por luto solicitado por la administrada, ya ha sido resuelto por la Dirección Regional de Educación de Educación con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 03968, de fecha 06 de noviembre del 2008, por lo que resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre los subsidios antes mencionados, en razón de que la acotada resolución ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, mediante Informe Nº 1214-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de noviembre del 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **TOMASITA OYOLA GUEVARA**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 24936, de fecha 05 de agosto del 2011, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y sugiere se dé por agotada la vía administrativa;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folio 277

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es una  
COPIA FIEL del original que se tiene a la vista

SR. CRISTIAN BACA DE LA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. Nº 001212-2011-GOBT-P  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA 01 DIC 2011



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 0909 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 DEC 2011

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **TOMASITA OYOLA GUEVARA**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 24936, de fecha 05 de agosto del 2011, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

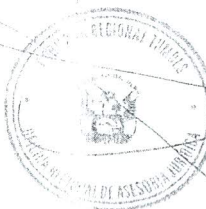
**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerardo Fidel Vilcas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL



GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PENA  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. Nº 0909 - 2011 / GRT - P.  
60, para tener en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 01 DEC 2011

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL  
276